



II LEGISLATURA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

La finalidad de la presente iniciativa es modificar el artículo 63 de la ley de referencia, con el fin de que se agregue un párrafo a dicho artículo, a efecto de que las personas mayores que habitan en albergues en la ciudad de México esten protegidos por los preceptos constitucionales a los que son susceptibles con base a



II LEGISLATURA



la supraprotección otorgada en los artículos 14 y de 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con la finalidad de que en cumplimiento a lo señalado en los preceptos constitucionales aludidos, se transcriben a continuación para mayor referencia.

**Artículo 14. ...**

**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

...

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...**

...

Es evidente que los ordenamientos legales con los que cuenta el Estado Mexicano provienen de un amplio estudio de las legislaciones en la materia en otros países, tales como Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, los cuales se han intentado replicar en esta Ciudad sin tener resultados positivos respecto al tratamiento que se le debe de dar a la población mayor en la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México es uno de los instrumentos garantes



II LEGISLATURA



de Derechos más innovadores de la Región de Latino América y el Caribe<sup>1</sup>, y probablemente de todo el Planeta.

Por su parte el artículo 1º Constitucional señala:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Existe la necesidad de reivindicar los derechos de las personas mayores, y para esto se requiere de la implementación de una estrategia integral de atención encaminada a contrarrestar las causas principales que dan origen a las frecuentes violaciones a sus derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Visto en “La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe”.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/1/S0501092\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/1/S0501092_es.pdf)



II LEGISLATURA



De una apreciación al artículo 1° se desprende que, el estado mexicano y en observancia en todos los niveles de gobierno se debe de proteger en todo momento los derechos de las personas mayores, además de garantizar su libre goce y ejercicio de los mismo, con el objeto de que la integrar lo establecido en los tratados internacionales se perfeccionen los mecanismo para la etapa mayor en las persona que a todas luces son violentados en diversas ocasiones por las actuaciones de las autoridades en el país.

Como se ha mencionado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4°, lo siguiente:

*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

*Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho ...*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios ...*



II LEGISLATURA



*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

...

*El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. ...*

...

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala su artículo 4 apartado A, lo siguiente:

**1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. (énfasis añadido)**

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



II LEGISLATURA



**4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad. (énfasis añadido)**

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución. (énfasis añadido)**

Por su parte el apartado C. Igualdad y no discriminación, señala:

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, ...

Al respecto y siguiendo con la tesis de la Supraprotección de los Derechos de las Personas Mayores, los apartados A, B y E del artículo 9º de la Constitución local, manifiesta que es una Ciudad Solidaria y señala:

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y



II LEGISLATURA



*se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.*

*2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*

*3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

#### *B. Derecho al cuidado.*

*Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.*

#### *E. Derecho a la vivienda*

*1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*

*2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*

*3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.*



II LEGISLATURA



**4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.**

**(énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 11 del mismo ordenamiento, especifica que las personas mayores pertenecen a los grupos de atención prioritaria y para su protección señala lo siguiente:

*A. Grupos de atención prioritaria.*

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

*B. Disposiciones comunes*

*1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

*2. La Ciudad garantizará:*

*a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*

*b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*

*c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*

*d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*



II LEGISLATURA



3. Se promoverán:

a) *Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;*

b) *Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;*

c) *La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y*

d) *Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.*

4. *Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.*

5. *Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.*

6. *La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.*

7. *Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.*

#### ***F. Derechos de personas mayores.***

***Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier***



II LEGISLATURA



***situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad. (énfasis añadido)***

De un análisis de lo anterior, se desprende que es facultad del estado Mexicano proteger a todas las personas incluidas a las personas mayores en este país, ya que la constitución señala a todas las personas sin distinción o clasificación, en este sentido, es importante señalar que derivado de los preceptos invocados esta facultad de la supraprotección a las personas se ha visto rebasada y posteriormente invisibilizada por parte de las autoridades de la Ciudad de México al tenor que de uno de los principales problemas de las personas mayores es la falta de atención, servicios y programas para integrarlos socialmente a las actividades y ritmos de la Ciudad de México.

Asimismo, es imperante señalar que la Ciudad de México ha fallado en el trato integral de las personas mayores, si bien y es cierto que existen los mecanismos que aseguran la inclusión y la protección de los derechos de las personas de atención prioritaria, también es cierto que a pesar de que existen todo tipo de estos mecanismos e instrumentos estos son de muy mala calidad y servicio, como hemos hecho referencia, un claro ejemplo de que todo lo integrado en los preceptos constitucionales señalados anteriormente no han sido atendidos de la manera correcta e indicada es un albergue que será aludido en la presente iniciativa más adelante, ya que este ha sido de los más señalados por la violación de dichos preceptos y derechos humanos de las personas que habitan en dicho albergue.

Se sabe que en la Ciudad de México existen diversos albergues destinados a las personas mayores que al no contar con una residencia permanente utilizan las instalaciones de los albergues pertenecientes a la Ciudad con el fin de pernoctar y cumplir sus necesidades básicas de higiene, vivienda, entre otras, además, existen albergues que pertenecen a la iniciativa privada que prestan sus servicios a personas que pueden costear el uso de las instalaciones y otro tipo de cuidados que se requieren a esta edad.



II LEGISLATURA



La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), es una dependencia del gobierno de la Ciudad de México que tiene como finalidad ayudar a personas que han sido excluidas de los procesos de desarrollo económico y social, es decir, todas aquéllas que forman parte de los grupos prioritarios de atención, estos grupos son más susceptibles a sufrir violencia, maltratos y mayores obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos; los grupos de atención prioritaria a los que SIBISO ofrece ayuda son: personas en situación de calle y abandono social, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas mayores, personas en movilidad humana, participación y espacio público y diversidad sexual y de género<sup>2</sup>.

Además, el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), tiene la facultad de intervenir para eliminar las condiciones precarias en las que se encuentra esta población a través del suministro de recursos dentro de los cuales se encuentran los albergues.

La problemática que se plantea en esta iniciativa corresponde a los albergues que administra la Ciudad de México a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, los cuales se señalan a continuación:

---

<sup>2</sup> Visto en “Coruña, el albergue al que temen las personas de la calle”  
<https://www.cronica.com.mx/metropoli/inclusion-bienestar-medias-sibiso-personas-calle.html>



II LEGISLATURA



CENTROS	PERFIL DE LA POBLACIÓN	AUTORIDADES	DOMICILIO
<b>Atlapa</b>	Proporciona servicios a mujeres y varones a partir de 18 años de edad que se encuentran en estado de postración o semi-postración, con discapacidad física que se encuentren en situación de abandono.	<b>Representante:</b> Ezequiel Flores Astibia <b>Técnico:</b> Bárbara García Huerta <b>Administrador:</b> Lorenzo Mollinedo Arias <b>Teléfono:</b> 55 5671 3969	Avenida Canal Nacional s/n, Villa Quietud, 04960, Coyoacán.
<b>Torres de Potrero</b>	Proporciona servicios sociales a varones a partir de 18 años de edad que se encuentran en situación de abandono, en estado de semi-postración, con discapacidad física con dificultades en la movilidad y en sus cuidados.	<b>Representante:</b> Silvia Valle de Jesús <b>Técnico:</b> Brenda Ubaldo Saldivar <b>Administrador:</b> Julio Arriaga Calderón <b>Teléfono:</b> 55 5425 3397	Felipe Ángeles, Torres de Potrero, 01940, Álvaro Obregón.
<b>Coruña hombres</b>	Proporciona servicios sociales a varones a partir de 18 años de edad con trastornos de personalidad, daños orgánicos o discapacidad psicosocial leve o moderada que se encuentran en situación de abandono.	<b>Representante:</b> Jorge Moreno Romero <b>Técnico:</b> Aíolo Ramos Flores <b>Administrador:</b> Judith Reyes García <b>Teléfono:</b> 55 2291 1485	Calle Sabadell s/n, Bellavista, 09860, Iztapalapa.
<b>Villa mujeres</b>	Proporciona servicios sociales a mujeres mayores de 18 años de edad sin o con hijos menores de 12 años de edad. Sin discapacidad o con discapacidad intelectual, psicosocial, física o sensorial leve que se encuentran en situación de abandono. Así mismo funge como centro filtro durante campaña invierno.	<b>Representante:</b> Judith Martínez Galeana <b>Técnico:</b> Jesús Aguayo Corona <b>Administrador:</b> Rubén Jiménez Alvarado <b>Teléfono:</b> 55 5392 1963	Margarita Maza de Juárez 150 Bis, Pateral Vallejo, 07700, Gustavo A. Madero.
<b>Cuauhtepic</b>	Proporciona servicios sociales a varones adultos mayores de 60 años de edad, sin discapacidad o con alguna discapacidad leve que se encuentran en situación de abandono.	<b>Representante:</b> Antonio Padilla Calderón <b>Técnico:</b> Claudia Julián Rangel <b>Administrador:</b> Héctor Montreal Salas <b>Teléfono:</b> 55 5303 0500	Cometa s/n, Cuauhtepic Barrio Alto, 07164, Gustavo A. Madero.
<b>Cascada</b>	Proporciona servicios sociales a mujeres a partir de 18 años de edad con discapacidad psicosocial moderada o severa que se encuentran en situación de abandono.	<b>Representante:</b> Ricardo García Mayen <b>Técnico:</b> Ariel Castro Duarte <b>Administrador:</b> Magdalena Jiménez Chávez <b>Teléfono:</b> 55 5744 9605	Calle Erva s/n, San Lorenzo Xicoténcatl, 09140, Iztapalapa.
<b>Cuemanco</b>	Proporciona servicios sociales a varones a partir de 18 años de edad con discapacidad psicosocial moderada o severa que se encuentran en situación de abandono.	<b>Representante:</b> Juan Carlos Pérez Licea <b>Técnico:</b> Claudia Martínez Tapia <b>Administrador:</b> Lorenzo Mollinedo Arias <b>Teléfono:</b> 55 5671 9872	Avenida Canal Nacional s/n, Villa Quietud, 04960, Coyoacán.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA



De dicha lista, encontramos señalado el albergue de Coruña, el cual en diversas ocasiones hemos asistido a verificar y constatar las situación en la que se encuentran las personas mayores y en situación de calle que utilizan los servicios y que precariamente reciben atención de los responsables y encargados del lugar.

En este orden de ideas, y preocupados por la atención de los derechos de este grupo de personas que se encuentran en desventaja social, económica y vulnerable ante la violación de los derechos básicos que brinda la Constitución Federal, Local y los tratados de los que el Estado Mexicano es parte, se han realizado audiencias públicas para entender y solucionar la problemática que se plantea.

En dichas audiencias públicas se han escuchado las voces de las personas mayores que han sido violentadas en sus derechos por parte de la institución que fue creada con el fin de protegerlos y atender de manera prioritaria todas y cada una de las necesidades que presenta este tipo de población.

De esta relatoría se rescata el testimonio de personas que de viva voz manifiestan que viven los abusos día a día en este albergue al tenor de lo siguiente:

Jóse Jorge es una persona mayor que utiliza los servicios del Albergue Coruña el cual manifiesta que: *“Somos casi 80 adultos mayores de 65 a 80 años, que a diario estamos ahí y venimos hoy aquí para solicitar su apoyo, porque el pasado viernes nos dieron una hoja diciendo que debíamos irnos del lugar, pues lo estaban remodelando, pero nosotros no podemos movernos, porque muchos tenemos distintas necesidades, alimentarias y médicas”*

A mayor abundamiento, el pasado 22 de abril de 2022 alrededor de las 21 horas se citó a las personas que habitan en el albergue con el fin de requerirles la firma de un documento “Solicitud o Rechazo de Canalización” por el que se manifiesta su voluntad para rechazar los servicios de asistencia social que otorga el CVC- TECHO, y aceptar la eventual canalización a un Centro de Asistencia Social C.A.LS "CUAUTEPEC" o algún otro centro de asistencia social, público o privado.



II LEGISLATURA



En el documento se expresa que el Centro Valoración y Canalización, es un albergue transitorio, coordinado por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) y que, al aceptar la canalización, se recibirían los servicios de asistencia social para mantener el nivel de vida, atención integral y “servicios sociales a varones adultos mayores de 60 años de edad, sin discapacidad o con alguna discapacidad leve que se encuentran en situación de abandono.”

Al rechazar la canalización se declara “de manera libre y voluntaria que ya no requiero de los servicios asistenciales del CVC-TECHO, ya que de manera consciente y decidida opto por” alguno de los siguientes: ALBERGUE LA ESPERANZA, CASA HOGAR Y CENTRO DE DÍA ARCELIA NUTO DE VILLAMICHEL, CASA HOGAR PARA ANCIANOS DESAMPARADOS ISABEL LA CATÓLICA, FUNDACIÓN PARA ANCIANOS CONCEPCIÓN BEISTEGUI, ALBERGUES DEL INAPAM (Nápoles y Prado Churubusco), o bien la reinserción familiar o “ninguna de las anteriores”.

Asimismo, a estas personas se les dio a conocer de una manera limitativa que a los interesados en trasladarse al albergue CUAUTEPEC sólo contaba con 20 espacios disponibles, por lo que de no firmar la solicitud de canalización perderían su lugar en el Albergue CORUÑA, toda vez que el Módulo 4, en el cual pernoctan, sería desalojado el día 7 de mayo y posteriormente el 14 de mayo y tendría una reasignación de uso, esto quiere decir que cambiaría la clasificación de los servicios que prestará el lugar, dejando en incertidumbre a los adultos mayores que lo utilizan y es parte de su sentido de pertenencia de un núcleo social e inclusive familiar por razón de convivencia y vecindad con otras personas mayores vulnerando entre otras el derechos a la identidad.

En este orden, otras de las opciones señaladas en la Solicitud de Canalización se encuentran opciones privadas (con costo) y lamentablemente no se les ofreció



II LEGISLATURA



asistencias adicionales con motivo de su condición y estado de salud en el que se encuentran.

El grupo de personas usuarias afectadas son varones entre 60 y 90 años de edad, con dificultades inherentes a su edad para insertarse en el mercado laboral, y que presentan discapacidades físicas y/o mentales, entre otras solicitudes que se han hecho valer a través de distintos escritos presentados a los Diputados que integramos la Asamblea Parlamentaria Ciudadana.

Existe un miedo fundado por parte de esta comunidad, ya que en las audiencias públicas se manifestó que el albergue señalada cuenta con una mal llamada **Brigada de Apoyo** el cual golpea y amedrenta a los usuarios, dichos actos no se encuentran facultados ni fundamentados en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, el cual establece que de ser estas las brigadas señaladas en dicho protocolo incumplen a todas luces sus objetivos al tenor de lo siguiente:

*Las brigadas son responsabilidad de la Coordinación de Atención Emergente del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), quien deberá establecer un procedimiento para el trabajo en territorio. Sus principales funciones son:*

*1.- Realizar recorridos diarios en las zonas de intervención: Ubicar a personas en situación de calle.*

*2.- Levantar registro de las características del punto de socialización: Ubicación, referencia geográfica, estructura habitada, cantidad aproximada de personas, riesgos, etc.*

*3.- Levantar cédula individual: Nombre completo, alias o apodo, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, si presenta alguna discapacidad física o psicosocial, escolaridad, pertenencia a alguna comunidad indígena, tiempo de vida en calle, razón de vida en calle, necesidades, redes familiares, historia escolar, posibles adicciones y hábitos de consumo, atención previa en albergues, características de personalidad, señas particulares, huella dactilar y fotografía.*



II LEGISLATURA



...

*Las brigadas estarán integradas preferentemente en un esquema de cuatro (4) personas: Psicólogo, Trabajador Social, Asistente Social y operador del vehículo. En caso de que la vida de una persona en situación de calle se encuentre en riesgo, se podrá solicitar el acompañamiento de un médico.*

...

*La capacitación y acompañamiento es un componente clave que se sumará para el apoyo al personal de las brigadas y tiene la meta de fortalecer la estructura emocional del trabajador de calle y el desarrollo de habilidades de intervención útiles en el establecimiento de vínculos de confianza con la población de calle. La razón para esta actividad es que la dinámica emocional del trabajo en la calle impone al trabajador un desgaste emocional importante que desafortunadamente la mayor parte de las veces transcurre fuera de la capacidad de observación del mismo trabajador, por lo que el resultado que se evitará con este acompañamiento, es la propensión a la depresión, accidentes, enfermedades y finalmente el abandono del servicio.*

De lo anterior, es visto que las actuaciones que realiza la brigada que se señala en las denuncias verbales que manifiestan los usuarios del albergue no corresponde a la actuación establecido en el protocolo aludido no obstante, que dicho protocolo emana de una reingeniería sustantiva y orgánica de la administración pública de la Ciudad de México, aludiendo que es imperioso establecer un nuevo modelo de atención y cadena de responsabilidades en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral a este colectivo, en el marco del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, como resultado de la actualización del Protocolo publicado el 16 de junio de 2016, denominado “Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México”.

De lo descrito en párrafos anteriores, existe la necesidad de establecer y activar la supraprotección de las personas mayores que habitan en los albergues de las



II LEGISLATURA



Ciudad de México, con el fin de que se les garantice en todos los aspectos los derechos humanos inherentes a la persona como, la salud, vivienda, identidad y especialmente el derecho al debido proceso al que son susceptibles al habitar este tipo de lugares donde el estado es el responsable de garantizar un ambiente sano en todos sus relativos, con el fin de que antes de ser sujetos a un proceso de desalojo instruido por una autoridad competente exista un procedimiento legal fundado y motivado para ejecutar dichos actos.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

La SCJN, ha señalado que tradicionalmente se pensaba que el rasgo que definía que una persona fuese mujer u hombre, y que se comportara, se percibiera a sí misma y se desarrollara a lo largo de su vida como tal, era el sexo que le venía de nacimiento. No obstante, en las últimas décadas, gracias a los estudios provenientes de las teorías feministas, se identificó que, en la sociedad, el ser hombre o el ser mujer no depende en exclusiva de las características biológicas con las que se nace, sino que existe toda una construcción cultural en torno a lo que significa y lo que implica ser de un sexo o de otro, a esa interpretación cultural de la diferencia biológica es a lo que se denomina género, El género se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo (Lagarde, 1997, p. 27).

La perspectiva de género, como método de análisis, es una consecuencia más del surgimiento del género como categoría independiente. Al darse el paso fundamental de identificar que los sexos no sólo se clasifican a partir de criterios biológicos, sino también y fundamentalmente a partir de rasgos construidos desde lo cultural, surgieron un conjunto de cuestionamientos en torno a las consecuencias que ello conllevaba, además, implica la creación de nuevos conocimientos y la necesidad de pensar el mundo de una manera diferente, es usual que irrite a quienes se niegan a abandonar la visión tradicional, “a quienes piensan que la



II LEGISLATURA



perspectiva de género no les toca: que deben modificarse las mujeres objeto de los análisis o de las políticas” (Lagarde, 1997, p. 7)<sup>3</sup>.

Como se ha señalado algunos grupos de poblaciones en su mayoría presentan una serie mayores de complicaciones para acceder a los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia y de protección de los derechos humanos, generalmente las mujeres viven situaciones donde la vivienda es inadecuada, además, enfrenta discriminación en muchos aspectos de la vivienda por ser mujer o debido a otros factores como la pobreza, la edad, la clase social, la orientación sexual o el origen étnico. En este contexto, las mujeres son susceptibles a enfrentar mayor discriminación en su derecho a la seguridad de la tenencia, la cual a menudo se realiza en favor del hombre, dejando que la mujer dependa de sus parientes hombres.

Los desalojos forzosos afectan tanto a los hombres como a las mujeres pero la mujer se ve mayormente más afectada ya que son expuestas a la violencia y a un intenso estrés emocional, además durante los desalojos se ha observado que pueden producirse violaciones sexuales, agresiones verbales y principalmente golpes.

Para atender esta problemática desde la perspectiva de género, debemos retomar el ODS número 5 sobre Equidad de Género. En la primera meta de este se establece con claridad que se deben diseñar políticas e implementar acciones que pongan fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.<sup>4</sup>

En el panorama Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º que tanto los hombre y las mujeres son iguales entre sí y ante la ley en este contexto es evidente que las mujeres son mayormente

---

<sup>3</sup> “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”

[https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>4</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 Agenda 2030.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



II LEGISLATURA



violentadas en su derechos humanos al no existir esa apreciación que se ha señalado en las autoridades de la Ciudad de México, dado el contexto social que ha vivido la propia ciudad y que cuenta con una de las legislaciones más actualizadas en materia de derechos y principalmente en perspectiva de género.

Ante las desigualdades y violencias que sufrían las mujeres, los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) buscaron complementar sus esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de este grupo social y atender especialmente al contexto de violencia de la región. Como resultado de lo anterior, el 9 de junio de 1994 se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención Belém do Pará), la cual fue ratificada por México en 1998 y para supervisar su cumplimiento, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI)<sup>5</sup>.

La Convención Belém do Pará fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (artículos 3 y 6) además, señala en su artículo 8 inciso c) que los estados fomentan la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El Consejo Nacional de Población proyecta 150 millones de mexicanos en el 2050<sup>6</sup>, dichos datos se ven paradójicamente confusos acompañados de la disminución en el índice de desarrollo social que ubica a las personas mayores en el nivel más bajo

---

<sup>5</sup> “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”

[https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>6</sup> Visto en “Proyecciones de la población de México 2010-2050”

[http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1529/2/images/DocumentoMetodologicoProyecciones2010\\_2050.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1529/2/images/DocumentoMetodologicoProyecciones2010_2050.pdf)



II LEGISLATURA



en el país; este panorama se traduce en las pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna, y nulas para las personas mayores que forman parte de las poblaciones callejeras.

Según datos consultados el estado Mexicano experimenta un proceso de envejecimiento que hará que la población mayor de 60 años duplique de 10%, que representó en el año 2015, a al menos 21.5% en 2050 (CNDH, 2019, pág. 13).

En el año 2017, al menos 12 millones 973 mil 411 de personas eran mayores de 60 años. Este significativo 11% del total de la población se ha mantenido en aumento, por lo que se prevé que en 2030 conformará un 14.8% y para el año 2050 se proyecta que represente alrededor de 20% de la población total, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

El Instituto Belisario Domínguez en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres han proporcionado las siguientes cifras<sup>7</sup>:

- Una de cada cuatro personas mayores (26%) presenta alguna discapacidad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, mientras que la tercera parte (36%) señala limitaciones para caminar, subir y bajar escalones.
- Dos de cada cinco personas mayores (43.4%), sobre todo mujeres de más de 70 años, han sido víctimas de algún tipo de violencia y abuso; y alrededor de cuatro de cada cinco personas mayores perciben que existe discriminación hacia su persona.
- Dos de cada cinco personas mayores (44%) consideran que les resultaría muy difícil o incluso imposible conseguir quien les cuide durante un periodo de enfermedad, lo cual se agrava en el caso de personas mayores que viven en situación de pobreza, en donde una de cada dos, afirman lo mismo.

---

<sup>7</sup> Visto en "Personas mayores en calle. Problemáticas, testimonios y recomendaciones"  
[http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS\\_MAYORES\\_EN\\_CALLE.pdf](http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS_MAYORES_EN_CALLE.pdf)



II LEGISLATURA



- Al menos siete de cada 10 personas mayores (73.5%), entre 60 y 67 años, no reciben pensión o jubilación contributiva. La mitad de las personas mayores (47%) viven del apoyo económico que obtienen de familiares.
- Una de cada dos personas mayores con empleo (52%) recibe solo un salario mínimo. De este universo, casi nueve de cada 10 personas ocupadas (86.4%) no tienen derecho a servicios de salud por parte de su empleador.

Uno de los principales problemas enfrentan las personas mayores en México es la discriminación. De acuerdo con el Diagnóstico sobre la situación de vulnerabilidad de la población de 70 años y más (Sedesol, 2010), 24% de las personas mayores de 60 años reporta haber sufrido algún tipo de discriminación, y 16.2% considera que no se respeta su derecho a ser tomado en cuenta.<sup>8</sup>

De esta problemática, se infiere que la ciudad de México para la resolución de este problema no es tomada en cuenta dicha población y resulta que por cada 100 mil habitantes, 256 muertes sean de personas mayores de 75 años, producto de accidentes; 143% más que la media nacional, la cual es de 179 por cada 100 mil habitantes. Todos estos datos tienen como resultado que hasta 60% de las personas mayores consideren que no se respetan sus derechos (Instituto Belisario Domínguez, 2014, pág. 15).

Derivado de lo anterior, existe la necesidad de establecer mecanismos para atender el cuidado de las personas mayores y facilitar el acceso a los instrumentos implementados en la Ciudad con el fin de proteger los derechos de las personas mayores al tenor de los ordenamientos ya existentes y susceptibles a la vida digna a la que deben de gozar en esta etapa de su vida; esta población experimenta una triple discriminación por su edad, su precariedad económica y su condición de vida en la calle.

---

<sup>8</sup>Visto en "Personas mayores en calle. Problemáticas, testimonios y recomendaciones"  
[http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS\\_MAYORES\\_EN\\_CALLE.pdf](http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS_MAYORES_EN_CALLE.pdf)



II LEGISLATURA



Por otra parte, es un hecho notorio<sup>9</sup>, que de la narrativa esgrimida en el presente instrumento se hace valer que las personas mayores en la Ciudad de México son susceptibles de violaciones a cualquiera de sus derechos fundamentales, en este orden de ideas, es concerniente analizar el derecho al debido proceso el cual se encuentra consagrado en los preceptos Constitucionales aludidos anteriormente.

De un análisis se desprende que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, y con el apego irrestricto a los derechos humanos, fundamentales y garantías de toda persona. Por tal motivo es indiscutible que toda persona goza de todos los recursos legales para garantizar, respetar y hacer valer su defensa, es decir, para asegurar o defender sus libertades, garantías, derechos y acceso<sup>10</sup>.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona procesada, indiciada, vinculada o sentenciada pueda defenderse, respetándose en todo momento su cumplimiento a la regla de trato y a la dignidad.

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia P./J. 74/2006,

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.-**Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

"Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

<sup>10</sup> Consultado en El Derecho al Debido Proceso Legal en México.

<https://forojuridico.mx/el-derecho-al-debido-proceso-legal-en-mexico/>



II LEGISLATURA



Definitivamente el debido proceso en el Estado Mexicano es un mecanismo importante y se encuentra reconocido en el sistema de procuración y administración de justicia, y en cualquier momento se tiene que garantizar y proteger.

Además, internacionalmente se encuentra protegido en distintos tratados que el Estado Mexicano ha signado y ratificado como:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 8 al 11; XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además de los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto la Corte Interamericano de los derechos Humanos señalan que el debido proceso está integrado por por cuatro ejes rectores principales los cuales se enuncian más no limitan<sup>11</sup>:

#### 1.- El Derecho General a la Justicia

En la base de todo orden procesal está el principio y con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida ésta como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

#### 2.- El derecho y principio general de igualdad

Está recogido, junto con su contrapartida de no discriminación, en el artículo 24 en relación con el 1.1 de la Convención Americana, así como en la mayoría de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Este principio tiene la particularidad de que su dualidad demuestra que la igualdad, además de criterio de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, es en sí misma un derecho fundamental, de modo que también se viola éste cuando se discrimina respecto de derechos no fundamentales. Este principio y derecho, aplicado como igualdad procesal, no parece permitir ninguna posible distinción, aún cuando, como

---

<sup>11</sup>Visto en "EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>



II LEGISLATURA



principio general, sean permitidas ciertas distinciones para sectores de la población que por determinadas circunstancias se encuentran en situación de discriminación.

### 3.- Justicia pronta y cumplida

El derecho a que la justicia se administre en forma cumplida y prontamente, tiene que ver por una parte, con el “derecho a una sentencia justa”, y por otra, con el desarrollo de la tesis de que la duración excesiva y no justificada de los procesos penales constituye una grave violación del derecho a una justicia pronta, de conformidad con los artículos 8 y 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana.

### 4.- El Derecho a la Legalidad (artículo 9 de la Convención Americana)

Aunque el principio de legalidad y el correspondiente derecho de todas las personas a la legalidad parecen referirse más a problemas de fondo que procesales, tienen sin embargo, repercusiones importantes en el debido proceso, aun en su sentido estrictamente procesal. En los términos más generales, el principio de legalidad en un Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual, toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento.

Ahora bien, por lo que toca el tema de la Vivienda, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho a la vivienda no se debe de interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

En esta tesitura, el derecho a la vivienda abarca un amplio catálogo de libertades tales como la protección contra el desalojo forzoso, la destrucción y demolición arbitrarias del hogar entre otros; asimismo, este derecho considera otros derechos en su estructura como el derecho a la seguridad de la tenencia el cual se traduce en el sentido de que la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el



II LEGISLATURA



desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas, en este sentido, la protección contra los desalojos forzosos es un elemento clave del derecho a una vivienda adecuada y está vinculada estrechamente a la seguridad de la tenencia.

El desalojo forzoso es “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos” . Según el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), por lo menos 2 millones de personas son víctimas de desalojos forzosos anualmente en todo el mundo, y varios otros millones de personas son amenazadas con desalojos forzosos.

Según el documento consultado de ONU-Hábitat: El derecho a una vivienda adecuada, señala que los desalojos forzosos se llevan a cabo en diversas circunstancias y por distintos motivos. Los desalojos forzosos suelen ser violentos y afectan desproporcionadamente a los pobres, que a menudo sufren violaciones de otros derechos humanos como resultado del desalojo. En muchos casos, los desalojos forzosos agravan el problema que aparentaban procurar resolver y se consideran una violación grave de los derechos humanos y una violación *prima facie* del derecho a una vivienda adecuada.

Existe la idea errónea de que el estado debe de construir viviendas para toda la población, para garantizar el cumplimiento al derecho de una vivienda digna, para poder atender este paradigma se debe de atender desde una perspectiva de que el derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, y es imprescindible prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada.

Para poder garantizar el derecho a una vivienda digna, el estado debe de adecuar su legislación, procedimientos administrativos, políticas públicas, es por lo anterior, que la presente iniciativa contempla su actualización para hacer efectivo los derechos humanos de las personas mayores, además es necesaria una serie de adecuaciones al gasto público, este último ha sido administrado por la Ciudad y ha



II LEGISLATURA



sido revisado con el fin de transparentar el uso de los recursos destinados al Desarrollo Social los cuales indican que en 2021, al final del ejercicio el gasto de la Ciudad se elevó en poco más de 19 mil millones de pesos, para alcanzar un gasto ejercido de 237 mil 42.2 millones de pesos, en este mismo año, el gasto de Protección Social del Gobierno de la CDMX, apenas alcanzó poco más de 16,760 millones de pesos, cifra significativamente menor que la que se destinó a ese rubro en el año 2020, cuando llegó a 22,672.7 millones de pesos; en menor proporción, el gasto ejercido en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social que reportó un gasto de 2,328.9 millones de pesos en al año 2021, menor en 2.8% al del año 2020 (2,395.2 millones de pesos).

Por lo que es bien reconocido que no se cumplió con el eslogan ¡Primero los pobres!, pues aunque el gasto de la Ciudad, creció en unos 19 mil millones de pesos, respecto al presupuesto del año 2021; el de la SIBISO, disminuyó en 66 millones de pesos, respecto al presupuesto anual y del total ejercido por la SIBESO en el 2021 (2,328.9 millones de pesos), la mayor parte se destinó al pago de la nómina del personal de la Secretaría, es decir, 57.7 centavos de cada peso gastado, se aplicó al pago de la nómina. Un total de 1,343.4 millones de pesos.

En este contexto, se ejerció en “ayudas sociales” (capítulo 4000) un total de 690.9 millones de pesos, equivalentes a 29.7% del gasto total mediante a lo largo del 2021, no se reportó ni un solo peso ejercido en la INVERSIÓN PÚBLICA, capítulo 6000, o correspondiente a la Infraestructura de los programas sociales a cargo de la SIBISO.

La explicación genérica del ejercicio de los recursos impide determinar cuánto se ejerció de manera específica en las actividades sustantivas de esta actividad, de tal manera que aparece un gasto global y destino a “varias actividades” como se muestra a continuación. Reproduciendo la parte correspondiente de la página 31 de la Cuenta Pública, como se muestra a continuación.





II LEGISLATURA



Inclusión y Bienestar Social, han hecho caso omiso del universo de ordenamientos legales que se cuentan para la protección de los derechos de las personas mayores que utilizan los albergues públicos de la Ciudad de México ya que como se ha mencionado con el pretexto de una remodelación estas personas han sido amenazadas y violentadas física, psicológica y verbalmente por parte de las personas encargadas de proteger sus derechos para que abandonen el albergue dejándolos sin oportunidades para seguir utilizando dicho albergue y como se ha mencionado encuentran en él un sentido de pertenencia y sus actividades económicas y sociales las realizan en torno a la periferia de su ubicación.

En este orden de ideas, la intención del presente instrumento es garantizar un debido proceso en todos los actos que se realicen por parte de las autoridades competentes en cuanto toca a la actuación y aplicación del artículo 62 de la Ley que se pretende modificar, el cual señala actualmente lo siguiente:

*Artículo 62.- La administración pública, a través de la Secretaría, deberá proporcionar a las personas adultas en situación de desventaja económica, abandono social y cuando carezcan de una vivienda servicios de alojamiento en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

De un análisis de lo referido anteriormente, es imperante actualizar dicho precepto a tenor de los eventos y realidades que vive la Ciudad y que se han descrito, además, no solamente a lo que se describe en el albergue Coruña, sino en todos los albergues que administra el Gobierno de la Ciudad ya que dichas violaciones se presentan cotidianamente en todos los albergues y en donde no solo las personas mayores son susceptibles de la violación a sus derechos.

Por lo anterior, se pretende agregar la supraprotección concedida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, a dicho artículo con el fin de que cualquier acto por parte de las autoridades relacionadas con el funcionamiento de los albergues emane de un ordenamiento fundado y motivado el cual cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento a que haya lugar.



II LEGISLATURA



la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó en febrero de 2019 un Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México en el cual señala que de acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el publicación “World Population Ageing 2015” (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

Además, pretende exponer a la opinión pública el contexto social e institucional de ese sector de la población, desde el análisis con perspectiva de derechos humanos, haciendo énfasis en las políticas públicas, planes y programas que implementa en la materia el Estado mexicano; otro de los objetivos trazados en el Informe Especial es visibilizar el estado que guardan los derechos humanos de las personas mayores, a través del análisis de la información cualitativa y cuantitativa proporcionada por las diferentes autoridades federales y estatales responsables de la creación e implementación de las políticas públicas de atención y protección de ese grupo poblacional; así mismo dicho informe hace un llamado a las autoridades y otros actores inmersos en el desarrollo del marco jurídico, que integramos el sistema institucional abocado a la atención de ese grupo poblacional, para trascender de la voluntad política hacía la actuación sistemática y el seguimiento puntual del cumplimiento de acuerdos o planes de trabajo en la materia; generar mecanismos para garantizar la participación de las personas mayores, considerar sus opiniones; aportaciones, características, y necesidades específicas; así como para evaluar los resultados de las estrategias que se implementen en aras de verificar su efectividad e impacto real en la vida de las personas.

por lo anterior, es menester del presente instrumento legislativo adecuar la legislación que atiende a las personas mayores con el fin de garantizar el libre y efectivo ejercicio de los derechos al debido proceso y a la vivienda digna en cualquiera de sus modalidades y formas de administrarla por parte de la autoridad encargada en la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Para atender a este sector se ha legislado Nacional e Internacionalmente sobre los derechos humanos de las personas en situación de calle y personas mayores, en el plano internacional el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos como convenciones y declaraciones, las cuales tienen la fuerza coercitiva que permita que los Estado tomar decisiones y acciones encaminadas a cumplir con lo establecido en dichos instrumentos.

En este contexto, es aplicable lo establecido en los siguientes tratados y convenciones internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito:

En el año 1991, se aprobaron los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91). en el cual se exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible. Algunos puntos salientes de los Principios son los siguientes:

#### **Independencia**

Las personas de edad deberán:

- tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;
- tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;
- poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;
- tener acceso a programas educativos y de formación adecuados;
- tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

## Participación

Las personas de edad deberán:

- permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;
- poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;
- poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

## Cuidados

Las personas de edad deberán:

- poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;
- tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;
- poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

## Autorealización



II LEGISLATURA



Las personas de edad deberán:

- poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;
- tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

## **Dignidad**

Las personas de edad deberán:

- poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;
- recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). Aunque éste no incluyó una disposición específica dirigida a la población envejecida, el Comité emitió en 1995 la Observación General No. 6 Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, en cuyo párrafo 20 se detallan las obligaciones de los Estados Partes de disponer, que para cumplir con el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres debe prestarse atención especial a aquéllas de edad avanzada, y al mismo tiempo, crear subsidios para todas las personas mayores que, con independencia de su género, carezcan de recursos.

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.**

establece en sus artículo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 este último señala que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.



II LEGISLATURA



Así mismo, el artículo 24 señala el derecho a la vivienda el cual señala que Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Además, para tener un acceso pleno al ejercicio del derecho al debido proceso este artículo establece en su artículo 31 lo siguiente:

### **Acceso a la justicia**

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.



II LEGISLATURA



b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Además de los ordenamientos señalados, el derecho al debido proceso ha sido atendido desde distintos puntos en los tratados internacionales tales como:

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, la cual señala que en considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; en este contexto, las Naciones Unidas a través de su asamblea proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido, y específicamente el artículo 8 señala la necesidad de que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, además, el artículo 10 reafirma el sentido que se plasma en la intención del presente instrumento al señalar que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



II LEGISLATURA



Así mismo, el artículo 25 apartado 1° señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por otra parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su Artículo XVIII que toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (Derecho a la Justicia)

En este contexto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 el derecho al debido proceso señalando que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, además, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

En esta misma tesitura la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 8, 9, 24 y 25 la necesidad de que las personas sean sujetas al debido proceso en todos los ámbitos y aspectos de su vida sin detrimento de su condición.

en el contexto de la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se contempla la siguiente:

Los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Redactado en 1982, este manifiesto contiene cinco grandes objetivos destinados a proteger los derechos de las personas adultas mayores: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, los cuales a grandes rasgos señala que se busca garantizar la



II LEGISLATURA



autonomía de las personas el mayor tiempo posible. Está íntimamente ligado al acceso a satisfactores básicos como: alimentación, habitación, agua, ingreso, educación, transporte y seguridad física, también, Refiere al derecho de las personas mayores a participar en asociaciones, así como de ser tomados en cuenta en la realización de las políticas que les conciernan, así mismo, se busca proteger el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, con seguridad y un trato digno; y, que las personas mayores tengan acceso a servicios de salud, rehabilitación y cuidados necesarios para su bienestar.

el Protocolo de San salvador el cual señala en su Artículo 17 la Protección de los Ancianos y estipulo que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

De un análisis de lo anterior, se advierte que la Ciudad de México a través de su Secretaría encargada de la atención de estos centros no se ha alineado a lo establecido en los instrumentos internacionales descritos toda vez que la actuación que ha demostrado al pretender desalojar a los ocupantes de los albergues no corresponden a lo establecido en los mismos instrumentos, en este orden de ideas, se considera que las propias autoridades no se han detenido a analizar este tipo de instrumentos para ejercer sus funciones y sus actuaciones.

Además, ha violentado todos y cada uno de los ordenamientos descritos al no proporcionar las instalaciones adecuadas a las personas mayores que no cuentan con ellas y no cuentan con los elementos necesarios y suficientes para ministrarselos por ellos mismo.

Además de los ordenamientos internacionales antes descritos aún se cuentan con instrumentos que se señalan de manera enunciativa más no limitativa tales como:



II LEGISLATURA



los que respecta al derecho a la vivienda digna<sup>12</sup>:

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, art. 21.
- Convenio N° 117, de 1962, de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social (normas y objetivos básicos), art. 5 2).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, art. 5 e) iii).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, art. 17.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, arts. 14 2) y 15 2).
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, arts. 16 1) y 27 3).
- Convenio N° 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, arts. 14, 16 y 17.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, art. 43 1) d).
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006, arts. 9 y 28.

El Programa de Hábitat referente a Los resultados de la Conferencia Hábitat II —la Declaración de Estambul y el Programa de Hábitat— constituyen un marco para vincular el desarrollo de los asentamientos humanos con el ejercicio de los derechos humanos en general y los derechos a la vivienda en particular. El Programa de Hábitat declara que “en un contexto global de creación de condiciones propicias, los gobiernos deben adoptar medidas apropiadas a fin de promover, proteger y velar por el logro pleno y gradual del derecho a una vivienda adecuada” (párr. 61).

---

<sup>12</sup> “ONU-Habitat El derecho a una vivienda adecuada”  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)



II LEGISLATURA



Como se ha hecho ver, en el 2015, los 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron el documento Transformar Nuestro Mundo o mejor conocido como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual uno de sus propósitos y objetivos principales es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, sin que nadie quede atrás, con miras y objetivos cumplidos para el año 2030, dentro de sus planes para el desarrollo de todas las regiones suscribientes, se establecieron Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), las cuales y de mayor relevancia para el tema que nos ocupa es el compromiso suscrito en el ODS relativo a las *Ciudades y Comunidades Sostenibles* en el cual, específicamente establece que los gobiernos deben implementar acciones para que, en el año 2030 todas las personas tengan acceso a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles<sup>13</sup>. Esto aplica directamente a las poblaciones callejeras y más específicamente a las personas mayores que, además de no tener un techo o una casa para vivir, no encuentran, en los albergues destinados a ser lugares de asistencia por una cantidad de tiempo indefinidas, las condiciones adecuadas, al contrario, se enfrentan con espacios poco higiénicos y con tratos discriminatorios, además, existe la necesidad de que una vez establecidas en dichos albergues sean protegidos sus derechos para su permanencia ya que esta selección se realiza a través de un proceso de selección de las personas mayores más aptas y con mayor necesidad de utilizar dichas lugares.

Como podemos observar, existen diversos instrumentos internacionales que sentaron las bases y precedentes jurídicos y legislativos legales para que las personas en general tengan un pleno goce de sus derechos humanos, con el fin de que todos sean incluidos en los planes y políticas de desarrollo de los Estados-Nación. En este sentido, se considera necesario una reforma sobre la forma de aplicar los preceptos internacionales en la legislación local vigente, además se expresa la necesidad integrar las actualizaciones internacionales que se han ido presentando en un panorama moderno y actual y que exige una adecuación de las leyes para su implementación ya que de no ser así, se seguirán cometiendo

---

<sup>13</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 Agenda 2030.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



II LEGISLATURA



violaciones a los derechos humanos de las personas mayores como los que se han descrito en el presente instrumento legislativo, entre otros.

En el ámbito Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el máximo ordenamiento jurídico, la cual reconoce los derechos de la población mexicana, estableciendo, a su vez, las obligaciones del Estado en la protección y procuración del disfrute de dichos derechos; en el año 2011 tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual actualizó los ordenamientos al reconocer la jerarquía de los tratados internacionales en la materia, buscando siempre el criterio que beneficie más a la persona, además, dichas adecuaciones sustentaron las adecuaciones legales que se han hecho valer.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de diversos criterios jurisprudenciales en diversas ocasiones sobre el debido procedimiento o proceso al respecto se señala lo siguiente:

Décima Época

Núm. de Registro: 2005716

Instancia: Primera Sala REITERACIÓN

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Jurisprudencia (Constitucional)

Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.)

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como



II LEGISLATURA



formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

## PRIMERA SALA



II LEGISLATURA



Así mismo, la Primera Sala señaló que junto con la prohibición de la discriminación por edad, prevista de manera específica en el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal, el marco internacional ha reconocido expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto. Sobre el abandono del modelo asistencialista y la consecuente integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles<sup>14</sup>.

Adicionalmente a lo anterior, se ha llevado a cabo un Coloquio internacional sobre los derechos de las personas mayores este evento fue organizado por la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte, en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de discutir la situación de los derechos de las personas mayores, analizar la normatividad nacional e internacional en la materia, revisar las mejores prácticas y examinar los principios y fundamentos rectores que eventualmente pudieran servir de guía para el acceso de las personas mayores a la justicia.

de dicho coloquio se determinó que:

1. El tema del envejecimiento debe abordarse desde una perspectiva de derechos humanos. Si bien el tema ha sido profundamente estudiado desde la disciplina de la medicina, es necesario hacerlo ahora desde el derecho.

---

<sup>14</sup> Sentencias Relevantes en Materia de Derechos Humanos de las Personas Mayores.  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1355>



II LEGISLATURA



2. La Convención Interamericana debe ser reconocida como un instrumento de vanguardia en la materia, que deja a un lado la visión asistencialista de la atención de la vejez. Nuestro país debe darse a la tarea de firmarla para que, en términos del artículo 1 constitucional, los derechos en ella contenidos tengan el mismo nivel que los otros establecidos en nuestra Carta Magna.

3. Existen políticas públicas exitosas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores a nivel regional. Estas mejores prácticas deben ser estudiadas y, en su caso, adaptadas a los contextos nacionales específicos, tomando en consideración las especificidades de la población de personas mayores de cada Estado.

4. La situación específica de las personas mayores debe ser estudiada por las y los juzgadores para garantizar plenamente el acceso a la justicia de las personas mayores. La celeridad en los procedimientos resulta vital para lograr este objetivo; y

5. La toma de conciencia sobre la discriminación que vive el grupo poblacional de las personas mayores es un factor clave para que las sociedades reconozcan al envejecimiento como un proceso que debe ser visto siempre desde la perspectiva de los derechos humanos.

Finalmente se concluyo que el análisis y discusión que se haga de los derechos de las personas mayores contribuye a su visibilización, a la toma de conciencia sobre su situación y a crear herramientas con las que hacer frente a las áreas que son un reto dentro de las instituciones estatales para hacer efectivos los derechos de este grupo poblacional. Cuando dicha discusión se da dentro de las instituciones gubernamentales, en específico el Poder Judicial, se va abriendo camino hacia el acceso real a la justicia de las personas<sup>15</sup>.

En el ámbito Federal existen instrumentos legales que permiten el libre ejercicio y pleno goce de los derechos de las personas mayores tal es el caso de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Diario Oficial de la Federación, 2002).

<sup>15</sup> Coloquio Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PER\\_SONAS%20MAYORES.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PER_SONAS%20MAYORES.pdf)



II LEGISLATURA



Esta Ley establece los principios, objetivos, programas y responsabilidades que tanto la administración pública federal como las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de las políticas públicas destinadas a las personas mayores.

Los derechos que tiene por objeto garantizar esta ley, son:

- a. A una vida con calidad, garantizándoles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho; al disfrute pleno, sin discriminación de los derechos consagrados en la ley; a una vida libre de violencia; a recibir protección por parte del Estado, la familia y la comunidad.
- b. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial, y en lo que se refiere al ejercicio y respeto de sus derechos, así como a recibir asesoría jurídica en forma gratuita para procedimientos tanto administrativos como judiciales.
- c. Al acceso a satisfactores básicos como alimentación y otros bienes y servicios que se consideran imprescindibles. En este sentido, se establece que las personas de más de 60 años deben recibir atención preferente en los servicios de salud, así como el derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene. En lo que se refiere al acceso preferente, esto incluye infraestructura y equipo adecuado a sus necesidades, así como recursos humanos capacitados para realizar procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad<sup>16</sup>.

En esta tesitura existen diversos instrumentos que en conjunto con la ley que se señala en el párrafo anterior, coadyuban al ejercicio de los derechos de las personas mayores en nuestro país, como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dicha ley tiene por objetivo eliminar la discriminación hacia grupos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas mayores, adicionalmente el estado mexicano cuenta con La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012 la cual tiene como objetivo principal: “establecer las características de

---

<sup>16</sup> Personas Mayores en calle.

[http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS\\_MAYORES\\_EN\\_CALLE.pdf](http://www.pudh.unam.mx/repositorio/PERSONAS_MAYORES_EN_CALLE.pdf)



II LEGISLATURA



funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas mayores y en situación de riesgo y vulnerabilidad” (Diario Oficial de la Federación, 2012).

con referencia a esta última, señala que los Centros de Asistencia Social son “todo aquellos lugares que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para personas adultas y adultas mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales”, entre ellos los de la Ciudad de México, los cuales es evidente a todas luces que las autoridades de la Ciudad de México no han observado y aplicado estas normas para garantizar lo servicios que prestan en los albergues.

Finalmente, es menester del Congreso de la Ciudad de México, adecuarse y actualizarse a los instrumentos Internacionales y Nacionales que se han descrito en la presente iniciativa, con el fin de que se preserven y se garanticen los derechos de las personas mayores en esta Ciudad los cuales han sido invisibilizados a pesar de que existen programas e instrumentos para garantizar el pleno goce de sus derechos y protección de todos sus derechos; por todo lo anterior, es que se propone al tenor de lo esgrimido en la presente iniciativa de ley, la cual permitirá que dichas violaciones no se repitan y que se preserve el estado de Derecho en la Ciudad de México.

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



II LEGISLATURA



## V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se plantea modificar el artículo 62 de ley de referencia, con el fin de que el ordenamiento esté apegado en estricto sentido a lo dispuesto en la Constitución Federal relativo al debido procesos el cual infiere que nadie podrá ser molestado en su persona

## VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
SECCIÓN XVII DERECHO A LA VIVIENDA Y ALOJAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 62.- La administración pública, a través de la Secretaría, deberá proporcionar a las personas adultas en situación de desventaja económica, abandono social y cuando carezcan de una vivienda servicios de alojamiento en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 62.- La administración pública, a través de la Secretaría, deberá proporcionar a las personas adultas en situación de desventaja económica, abandono social y cuando carezcan de una vivienda servicios de alojamiento en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p><b>Quedan prohibidos los lanzamientos, desalojos o cualquier acto que pretenda la desocupación de los albergues de la Ciudad, sin ordenamiento o mandato de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del</b></p>



II LEGISLATURA



	<b>procedimiento.</b>
--	-----------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Que reforma y adiciona el artículo 62 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad De México.**

**ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 62 Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad De México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62.- La administración pública, a través de la Secretaría, deberá proporcionar a las personas adultas en situación de desventaja económica, abandono social y cuando carezcan de una vivienda servicios de alojamiento en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

**Quedan prohibidos los lanzamientos, desalojos o cualquier acto que pretenda la desocupación de los albergues de la Ciudad, sin ordenamiento o mandato de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



Dado en el Congreso de la Ciudad de México el 11 de octubre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
Octubre de 2022**